

Convención Nacional Constituyente

INSERCIONES PUBLICADAS

1

Solicitada por el señor convencional Díaz (pág. 4084 – 4086)

Reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas

Señor presidente:

Todos los temas en los que nos ha tocado trabajar durante esta Convención han sido importantes, pero éste del reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas, moviliza cosas, actitudes, compromisos sumamente especiales.

Cuando con tanta obstinación, con tanto rigor, nos preocupamos por cada una de las palabras del texto que introduciremos en la Constitución - como lo hemos hecho en este caso en el trabajo de las respectivas comisiones de Nuevos Derechos y Garantías y Redactora-, es porque es voluntad de todos, cualquiera sea la posición política que sustentemos, lograr una norma constitucional que cumpla lo más ajustadamente posible el mandato de la ley de convocatoria en el sentido de atender, como debe ser atendida, esta cuestión.

Uno de los puntos fundamentales de discusión que se produjo en las comisiones ya citadas respecto de este tema fue el de reconocer la "existencia" o la "preexistencia" de los pueblos indígenas, y en ese sentido, permítaseme coincidir con lo expuesto por el convencional Hitters en el debate de la Comisión de Redacción respecto a que estos términos no provocan diferencias jurídicas substanciales. De ese hecho, prácticamente constatable, no deriva ni puede derivar ningún consecuente jurídico ni político.

Porque atendiendo al hecho absolutamente incontestable de que nadie está discutiendo aquí que los pueblos indígenas preexisten, desde un punto de vista histórico, real y concreto, a la organización de la Nación, quiero destacar que el texto debe mantener el rigor que la actitud de los señores convencionales ha buscado a lo largo de todo el trabajo de comisiones. La Nación Argentina es una sociedad multiétnica y pluricultural; pero única, integrada e indivisible.

Aquí no nos estamos refiriendo a las personas individuales de ningún habitante de la Nación Argentina, sea indígena, descendiente de criollos o de inmigrantes. Todos somos la Argentina. Todos, en forma individual, cualquiera sean sus ancestros, tenemos los derechos individualmente reconocidos por la Constitución Nacional en todos y cada uno de los casos.

Por eso me parece importante señalar que lo nuevo es que en este caso estamos reconociendo a los pueblos indígenas como entidades colectivas, como construcciones colectivas que a lo largo de la historia han producido un tesoro étnico y cultural, acerca del cual la Argentina debe constitucionalmente hacer su norma.

Desde este punto de vista, esta es la primera precisión que considero fundamental hacer: con esta reforma al inciso 15° del artículo 67, la Constitución Argentina está normando el reconocimiento de una realidad colectiva que son sus pueblos indígenas, dentro de los cuales viven ciudadanos argentinos que tienen sus derechos individualmente reconocidos por la Constitución. Aquí, lo que estamos haciendo, es generar un nuevo reconocimiento de derecho a otro sujeto de derecho distinto, que es el pueblo indígena como comunidad colectiva, inescindiblemente constitutiva de la Nación.

Y en este sentido creo que hemos avanzado mucho. Si la Constitución Argentina

Convención Nacional Constituyente

reconoce a sus pueblos indígenas como comunidades colectivas e, inmediatamente después hacemos referencia en el lenguaje jurídico del orden jurídico que tenemos, a "reconocer la personería jurídica de sus comunidades", nos estamos refiriendo a que vamos a reconocer ese hecho histórico de los pueblos como comunidades colectivas que tienen el derecho jurídico de convertirse en sujetos de derecho, como pueblos, como comunidades, no sólo como personas individuales.

Y a esos pueblos les reconocemos varios derechos específicos: en primer lugar el derecho a garantizar su identidad, el respeto a su identidad étnica, histórica y cultural. Les reconocemos además el derecho a la transmisión de conocimiento, es decir a la educación, respetando y garantizando a esos pueblos que en esa transmisión de conocimientos estén presentes también sus propios valores culturales, sus propias tradiciones, sus propios modos de transmitir valores, conocimientos, afectos. Por esa razón se hace expresa la garantía de acceso a una educación bilingüe, pero no sólo para garantizar la transmisión del idioma materno sino para que este acto educativo abarque toda su cultura y es por eso que se hace referencia a la educación bilingüe e intercultural.

También se hace referencia al tema de la posesión y propiedad de la tierra, y sobre este tema quiero detenerme, porque creo fundamentalmente que no debe ser entendido exactamente en el contexto de la posesión como tal sino que los pueblos indígenas, desvinculados de sus tierras, de su heredad, pierden su cultura; y esto es mucho más importante que solamente el asentamiento físico, es un modo de ser específico en el microcosmos que estamos reconociendo aquí.

Por eso decimos que el Congreso debe reconocer a la posesión y la propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y este derecho está siendo investido de ese sujeto colectivo que son las colectividades que expresan a los pueblos indígenas de la Argentina. Y recomendamos, además, al Congreso, el dictado de políticas que permitan la ampliación de esas tierras para que se posibilite el acceso a otras tierras aptas y suficientes para el desarrollo de estas comunidades indígenas que estamos reconociendo como nuevo sujeto de derecho en nuestra Constitución.

Y luego hacemos expresa la que, a nuestro entender, es la verdadera vinculación de los pueblos indígenas con la tierra, cuando diferenciamos claramente el modo en que se adueñan de estas tierras: los dueños son los pueblos indígenas, las comunidades de estos pueblos indígenas reconocidas como sujetos de derecho. De ahí, la inembargabilidad y la limitación a su enajenabilidad y transmisión.

Porque de lo que se trata precisamente, es de respetar un modo específico de relación de los pueblos indígenas con la tierra que no necesariamente queda bien contenido en el Código Civil Argentino con sus tradiciones romanistas.

El Código Civil está concebido desde la idea individualista de la propiedad, desde la idea occidental, que puede ser buena, mala o regular pero que no engloba la vinculación de las comunidades indígenas con la tierra.

El esfuerzo que se hizo en las comisiones -y en el que tuvimos que poner además de nuestro intelecto, nuestro corazón- fue entender una manera diferente de relación de los pueblos indígenas con la tierra. Así se nos explicó a todos los que individual o colectivamente, en reuniones reservadas o en los pasillos del Paraninfo, charlamos con nuestros amigos indígenas para preguntarles, para informarnos.

Y nos quedó muy claro que el tipo de relación del hombre con la tierra en las culturas indígenas no es igual al tipo de relación del hombre y tierra que nos viene de nuestra

Convención Nacional Constituyente

tradición europea que fue la que se reflejó en nuestro Código Civil. Por eso la norma habla de formas comunitarias de posesión y propiedad.

En consecuencia, cuando imaginábamos como funcionaría la posesión del Código Civil en este modo colectivo y vital de relación que tienen los pueblos indígenas con la tierra nos dimos cuenta que no podía funcionar porque la posesión como está pensada en el Código Civil es individual, tiene mecanismos, requisitos, efectos, que están relacionadas a la tradición romanística del Código Francés que viene con Vélez Sarsfield a nuestro Código Civil y entonces comprendimos que teníamos que tener en cuenta que había que abrir un nuevo horizonte que hiciera posible recibir jurídicamente, en el orden jurídico argentino de hoy que tiene esa otra tradición, a este modo muy particular a que hace referencia la nueva norma constitucional.

Si aplicáramos a la posesión de un ámbito territorial que tradicionalmente ocupa un pueblo indígena las reglas del Código Civil, lo que estaríamos haciendo es darles un derecho que nunca se concretaría, porque en definitiva estaríamos haciendo competir un modo de acceso a la posesión y a la propiedad de la tierra que está previsto en el Código Civil con otro que no lo está; esa posesión comunitaria que tradicionalmente ocupan los pueblos indígenas no cabe en las palabras del Código Civil.

Entonces, podríamos haberle dicho al Congreso: señores, ustedes, lo que tienen que hacer es dictar una ley que diga que la tierra que hoy día están ocupando los indígenas y de acuerdo al Código Civil, "ya está", pero sólo hubiéramos generado un conflicto de dos sistemas jurídicos distintos que, lejos de solucionar el problema lo único que mostraría sería una enorme voluntad política estéril, porque no traería aparejada ninguna solución.

Creo que la decisión correcta, responsable, es decirle al Congreso: señores, así como al hecho de la posesión individual, el Código Civil le aporta determinadas consecuencias jurídicas, es su responsabilidad que a este hecho de la posesión comunitaria que se da en las comunidades indígenas, se le encuentre la manera de sea reconocida y que se le puedan atar consecuencias jurídicas, no por el Código Civil sino por una serie de normas específicas que respeten este tipo particular de relación de los indígenas con la tierra.

Entonces estamos diciendo claramente que el Congreso de la Nación debe hacerse cargo de que hay un modo diferente de ejercer la posesión de la tierra y necesariamente deberá dictar las leyes que aten las consecuencias jurídicas a este modo diferente.

Y del mismo modo con relación a la propiedad, referido a la enajenabilidad, transmisibilidad y embargabilidad de la tierra. Naturalmente, si nos imaginamos la propiedad de la tierra en el contexto del Código Civil y decimos que no es embargable, ni enajenable, ni transmisible, esto podría afectar a la comunidad indígena como propietarios de la tierra que no serviría, por ejemplo, a los fines de resultar garantía para un préstamo. Pero respetando nuestro modo de redacción, donde la propiedad de ese ámbito integra la esencia misma de la comunidad, de lo que se trata es que no se le pueden aplicar las leyes de sucesión que están en el Código Civil.

En función de todo esto, en lo que refiere a la estructura general del artículo, insisto en que el reconocimiento constitucional que en este mandato al Congreso estamos expresando, se refiere a un sujeto jurídico nuevo, específico, que son los pueblos indígenas en sus comunidades, y a una relación nueva y distinta entre esas comunidades y la tierra.

Y en lo que hace a la "existencia" o "preexistencia" reitero mis ideas del principio: sé que los pueblos indígenas preexisten en el tiempo a los que vinieron después a este territorio. Y no tengo inconveniente en que la norma consagre ese dato histórico.

Convención Nacional Constituyente

Pero quiero hacer dos observaciones: la primera es que si vamos a hacer bien este reconocimiento, no tenemos que provocar ningún efecto jurídico que no queramos provocar. Y no sé si hay algún riesgo, pero hay que tenerlo presente.

Y la segunda es que, personalmente, por lo que he hablado con los amigos indígenas que han estado acompañándonos desde el comienzo de la Convención, ellos como yo no aceptarán de ninguna manera que la Constitución Argentina diga que los pueblos indígenas no son parte constitutiva, histórica, esencial, eterna y para siempre igual que todos los demás comunidades de la Nación Argentina.

Esta nueva cláusula constitucional, señor Presidente, encomienda al Congreso lo siguiente:

* Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentino, que es un hecho prácticamente verificable pero de cuyo reconocimiento no deviene consecuente jurídico alguno.

* Otorgar status de sujeto de derecho a las comunidades de los pueblos indígenas, como ente colectivo especial, lo que introduce, a no dudarlo, una innovación en nuestro sistema jurídico, pero que en nada afecta la situación jurídica de los indígenas como personas individuales, que tiene los mismos derechos constitucionales que cualquier otro habitante de la Nación Argentina.

* Reconocer, a esos sujetos colectivos que son las comunidades, la posesión comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan. Esto implica legislar los consecuentes jurídicos del hecho de la posesión comunitaria de esas tierras y la propiedad, también comunitaria, de las mismas.

* Asimismo, al legislar sobre esa propiedad comunitaria, deberá respetar el modo propio de relación comunidades indígenas/tercera, previendo que no serán enajenables, ni transmisibles por ningún título, ni susceptibles de gravamen ni embargo.

2

Solicitada por la señora convencional Figueroa (pág. 4086 – 4087)

Garantía de la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas

Señor presidente:

Siendo la Argentina un país pluriétnico y pluricultural, deviene necesario establecer reconocimiento constitucional a la protección del aborigen.

Existe una obligación moral por parte del Estado del reconocimiento de la identidad del indígena como grupo social autónomo.

La sociedad debe respetar sus costumbres, tradiciones, creencias, artes y organización social; asimismo debe aprender a respetarlo y a comprenderlo. Si conocemos su pasado, comprenderemos mejor su presente y es probable que podamos proyectar juntos con ellos sobre su futuro.

Es cierto quizás que este sea un trabajo más para antropólogos que para hombres de derecho. Sin embargo su integración al medio va a depender del esfuerzo que hagamos todos como miembros de la sociedad, en comprender y descubrir sus peculiaridades.

Nótese, en cuanto a sus calidades morales, lo que expresa Manuel Durán citado por Heleno Frago en "Derecho Penal y Derechos Humanos": "El indio en general posee la

Convención Nacional Constituyente

capacidad suficiente para darse cuenta de sus actos y está dotado del sentido ético necesario para apreciar aquellos inmorales o prohibidos y para abstenerse de ejecutarlos. Vive de acuerdo con normas morales que vienen de sus antepasados y es casi seguro que si alguien se dedica a hacer un estudio comparativo de la moralidad media de la población que habita en las ciudades con la de los indios, llegaría a la conclusión sorprendente de que en esa comparación resulta favorecido el elemento autóctono".

En cuanto a sus calidades intelectuales -desde el punto de vista antropológico- tanto el indígena como el resto de los hombres están igualados por la especie común a la que pertenecen. Ambos manifiestan sus potencialidades físicas, intelectuales y espirituales en los ámbitos de sus respectivas culturas.

En tal sentido las Constituciones provinciales coinciden en reconocer al aborígen su identidad étnica y cultural que resulta del hecho de constituir grupos culturales anteriores a la creación del Estado Argentino.

Así lo reconocen por ejemplo la Constitución de Salta cuando expresa que "La Provincia protege al aborígen por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración en la vida nacional y provincial..." (art.15), la de Jujuy: "La provincia deberá proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social" (art. 50), la del Chaco: "La Provincia protegerá al aborígen por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración en la vida nacional y provincial...", la de Formosa que "...reconoce al aborígen su identidad étnica y cultural..." y la de Río Negro que "...reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborígen preexistente...". En todas ellas se reconoce a los aborígenes como grupos culturales con características y modalidades propias que deben ser respetadas y estimuladas. Asimismo se les reconoce el derecho a la tierra y el de vivir en comunidad a fin de que puedan así transmitir su cultura y conservar su memoria colectiva.

En este orden la ley 24.071 aprobó el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en favor de los pueblos indígenas, mediante el que se tutela su integridad e igualdad de trato (art. 2), propiedad sobre la tierra que ocupan tradicionalmente (art. 14), reconocimiento a sus costumbres y derecho consuetudinario (art. 8).

Con referencia específica al acceso que se les reconoce a la propiedad comunitaria de las tierras, es un derecho natural que los Constituyentes debemos reconocer a los pueblos aborígenes.

En efecto, el problema de las tierras y su despojo ha significado la desaparición en muchísimos casos de pueblos indígenas. Las tierras ocupadas tradicionalmente no implican solo una demarcación de tipo administrativo, sino que representan un vínculo histórico, religioso y espiritual que rebasa sin dudas lo meramente formal. Es así que la propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan es un derecho fundamental.

El desmantelamiento de su territorio no solo ha provocado la desintegración de sus étnias sino también un importante daño ecológico que han provocado un profundo desequilibrio ambiental.

La ley 23302 reconoce este derecho, sin embargo la falta de reconocimiento constitucional retarda cuando no impide su efectiva materialización; la continuidad de su diversidad cultural enraíza directamente con el hecho de continuar viviendo en su tierra ancestral como comunidad. La propiedad de la tierra garantiza a los aborígenes la posibilidad de continuar preservando su acervo cultural, y al mismo tiempo asegura su integración no traumática y digna a la Nación Argentina.

Convención Nacional Constituyente

El reconocimiento de los derechos del aborígen resulta compatible con la Declaración Universal de los derechos humanos (ONU, 10-12-48) que establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros" (art. 1) y que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición" (art. 2).

En definitiva, el reconocimiento constitucional del indígena es un principio fundamental aunque no absoluto para lograr la integración e igualdad de oportunidades. La educación, la comprensión del resto de la sociedad, así como el logro de una acabada conciencia de su calidad de ciudadanos serán los elementos que se requerirán en el camino de la igualdad real.

La incorporación constitucional de los derechos del aborígen, responde a los atendibles requerimientos de las asociaciones indigenistas que consideran que como pueblos preexistentes que habitan la Argentina se deben adecuar los textos constitucionales a fin de garantizar su identidad étnica y cultural.

Sin embargo la incorporación de los derechos del aborígen dentro del texto constitucional no debe verse como una concesión graciosa. Responde por una parte a la lucha incansable de los propios indígenas para que la sociedad los vea como parte vital de si misma, y por otra al sentido -que los constituyentes comprendimos y consideramos un deber de reconocimiento para quienes nos precedieron como habitantes de estas tierras- de reparación histórica que les corresponde y merecen nuestros hermanos.

3

Solicitada por la señora convencional Rocha de Feldman (pág. 4088 – 4090)

Comunidades aborígenes

Señor presidente:

Como miembro informante del bloque del Partido Justicialista, deseo manifestar nuestra complacencia por el trabajo desarrollado por la Comisión de Nuevos Derechos en lo que hace a garantizar la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, habilitado en el punto LL de la Ley de Convocatoria.

El resultado a que hemos arribado es producto de la participación y protagonismo de los involucrados y del consenso de todos los bloques representados en la comisión.

En lo que hace al PJ deseo destacar también la seriedad y respeto con que se ha tratado el tema a lo largo de muchos días de debate esclarecedor.

Respecto del contenido del dictamen explicitaré, desde nuestra óptica y trabajo, su contenido y significado.

La preexistencia de los pueblos indígenas

Para nosotros no cabe duda, señor presidente, que los pueblos indígenas y por ende su cultura, son preexistentes a la conformación del Estado nacional ya que lo fueron a la conquista española. Como sabemos, la conquista española en las Américas, se hizo sobre la

Convención Nacional Constituyente

base del Tratado de Tordesillas, por el cual el Papa las dividió entre españoles y portugueses. La Corona española incorporó así a los indígenas como vasallos libres de la Corona española, sujetos a tributación (que deviene de la encomienda) o guerra justa y esclavitud si no aceptaban los términos del requerimiento. El requerimiento era un documento que explicaba a los indígenas de qué modo el Papa como sucesor de Pedro y éste a su vez de Jesucristo y por su intermedio directamente de Dios, tenía derecho a someterlos a vasallaje.

Argentina, como otras jóvenes naciones de América Latina, heredó los derechos de la colonia, tanto de la propiedad de la tierra, aunque no ejerciera su posesión efectiva -como la Intendencia de Buenos Aires, que se extendía hasta Tierra del Fuego -, cuanto el tipo de relación con los indígenas que fueron considerados de diferentes maneras pero nunca como entidades soberanas.

Numerosos pactos y tratados, señor presidente, nos hablan de la presencia de los indígenas y de la intención de quienes los suscribieron. Los hay de pacificación y de alianzas de las que formaron parte, casi siempre explotando sus rivalidades en contra de otras etnias. Esos tratados, que van desde 1770 a 1825 -paz con los aucas, de paz en el Chaco, en Cuyo; con los ranqueles, de Miraflores, de Rosas y del Guanaco- sirven a los efectos de certificar la preexistencia de los pueblos indígenas.

A esta altura resulta interesante, señor presidente, citar cómo desde 1810 se intentó marcar una igualdad que ignoró la Constitución de 1853 y se ha demorado tanto que hoy estamos ocupados en reparar la injusticia.

-La Gaceta de Buenos Aires del 8 de junio de 1810 dice que para la Junta " no debe haber diferencia entre el militar español y el militar indio. Ambos son iguales y siempre debieron serlo".

-Después de 1811 se mandó "extinguir el tributo de hoy en adelante y para siempre que pagaban los indios en todo el territorio de las Provincias Unidas al actual gobierno del Río de la Plata", enviándose bandos en castellano y quechua a las juntas provinciales, delegados y demás justicias.

-La Asamblea del año 13 ordenó que "se los tenga por hombres perfectamente libres y en igualdad de derechos a los demás ciudadanos que las pueblan", con traducción al guaraní, quechua y aymará.

-La Constitución de 1819 expresaba que "siendo los indios iguales en dignidad y derechos a los demás ciudadanos, gozarán de las mismas preeminencias y serán regidos por las mismas leyes, extinguida toda tasa o servicio personal. El cuerpo legislativo promoverá eficazmente el bien de los naturales por medio de leyes que mejoren su condición hasta ponerlos al nivel de las demás clases del estado".

Paradójicamente, señor presidente, en 1994 estamos procurando mejorar su condición y ponerlos al mismo nivel del resto de los habitantes. Para los justicialistas este tema es particularmente sensible.

Identidad étnica y cultural

Señor presidente, los miembros de un grupo étnico poseen un patrimonio cultural que les es propio y exclusivo y tiene la capacidad de control sobre él. Si el grupo está en condiciones de producir y reproducir aunque sea una parte de su cultura, aún en condiciones de contacto o sometimiento a otros grupos, podrá establecer los principios de identidad y sobrevivir como grupo diferenciado.

Por lo tanto la identidad étnica se manifiesta a nivel individual y colectivo y expresa la pertenencia y la aceptación correspondiente a un determinado grupo étnico. En la práctica

Convención Nacional Constituyente

cotidiana esto equivale al ejercicio de la cultura propia.

Cada generación de cualquier grupo étnico recibe un legado cultural de sus mayores y construye a partir de él un nuevo perfil de identidad concordante con la situación histórica en la que se encuentra. Los rasgos culturales que señalan los límites del grupo son aquellos que resultan significativos para sus miembros.

Estas son definiciones aplicables a cualquier grupo étnico, señor presidente. La diferencia es que mientras otras colectividades están en condiciones, por su ubicación en la estructura social, de gestar su propia política cultural, los indígenas están entre los sectores subalternos de la sociedad habiéndose utilizado la diferencia cultural como ideología justificadora del saqueo territorial y de la explotación económica.

En estos conceptos, señor presidente, los justicialistas fundamentamos el dictamen de la comisión que hacemos nuestro, en lo que respecta al reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

El concepto de pueblo; la argentinidad

A lo anteriormente expresado, señor presidente, debemos agregar que en nuestro concepto el vocablo pueblo se corresponde con la idea de grupo étnico y un tipo de organización social que se conforma en torno a una identidad diferenciada y contrastiva, como un sistema que define las relaciones sociales entre los miembros del grupo y entre éstos y quienes no lo son.

Nos hemos apoyado en este sentido en la definiciones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU que en 1992 elaboró la Declaración de derechos de personas que pertenecen a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas y también en el Convenio 169 de la OIT y nuestra propia ley 24071 que afirmaron el término pueblos como símil de poblaciones en función de definir en particular a una minoría acreedora de derechos históricos por haber sido víctima de invasiones, conquista y despojo territorial; minorías cuyos antepasados fueron sojuzgados contra su voluntad.

Precisamente, de todo esto se trata, señor presidente porque nadie puede negar que los indígenas sean una minoría -grupo, población, con características étnicas y culturales diferentes - con la que la Nación tiene una deuda histórica a saldar.

No se nos escapa que este tema del reconocimiento de los indígenas como pueblos es objeto de resquemores. Muchos de los convencionales han manifestado incluso su temor de que pudieran reclamar la independencia política del Estado. Hay que tener en cuenta, sin embargo, señor presidente, que el mismo Convenio 169 en el artículo 1, inciso 3, aventa esa posibilidad.

Por otra parte, de ninguna manera es el objetivo de los pueblos indígenas que a lo largo de la historia han probado su pertenencia a la Nación Argentina y usado orgullosamente sus símbolos afirmando nuestra soberanía.

Quiero referirme específicamente a ello, señor presidente, luego de lo cual voy a pedir que rindamos homenaje al patriotismo de nuestros hermanos.

Señor presidente, una temprana acta del Cabildo de Buenos Aires registra que el 17 de agosto de 1806, para hacer frente a los "colorados" -así denominaban a los ingleses invasores, se apersonó el indio pampa Felipe que en nombre de dieciséis caciques pampas y tehuelches ofreció hombres, caballos y auxilios.

El Cacique Catemilla después informó que en virtud de los hechos acaecidos con los "colorados" y la permanente amenaza de éstos, se había efectuado la paz con los ranqueles de Salinas Grandes para defender y guardar estos terrenos hasta Mendoza y obligándose con los

Convención Nacional Constituyente

pampas a hacer lo propio en toda la costa sur y hasta Patagones.

Las comunidades indígenas, señor presidente, intentaron participar en la batalla contra los ingleses. Seguramente los mismos temores que hoy nos han alcanzado o la distancia cultural, hicieron que esa participación sólo fuera una posibilidad.

Después de 1810, como hemos visto, un inusitado fervor indigenista se apoderó de los hombres de la Revolución y los sucesivos gobiernos. Los antecedentes de participación indígena -invasiones inglesas y servicio militar - alimentan la idea de una comunidad de intereses con los criollos frente a la nueva situación.

De esa comunidad de intereses nos habla también la composición de la fuerza expedicionaria del general don José de San Martín, quien convivió con las comunidades indígenas de Mendoza y buscó su participación en el cruce de los Andes. Cuando una delegación le visitó en el campamento del Plumerillo, el Libertador les dijo "Los he convocado para hacerles saber que los españoles van a pasar del Chile con su ejército para matar a todos los indios y robarles sus mujeres e hijos. En vista de ello y como yo también soy indio voy a acabar con los godos que les han robado a ustedes las tierras de sus antepasados, y para ello pasaré los Andes con mi ejército y esos cañones...debo pasar los Andes por el sur, pero necesito para ello licencia de Uds. que son los dueños del país".

Por otra parte, indígenas, gauchos y esclavos fueron la base social del movimiento artiguista y la clave de una lucha sin cuartel durante diez durísimos años que terminaron conteniendo al imperio portugués y batiendo al español en retirada.

Voy a hablar finalmente, señor presidente, de la gente de mi tierra. Sabido es que en 1853, cuando se escribía la Constitución Nacional, ya se había desatado la guerra de exterminio contra el indígena poco después concretada con la Campaña del Desierto. El escenario fue la Patagonia. En ese marco sin embargo, hombres como el Perito Francisco Pascasio Moreno, Musters, Piedrabuena y otros confirmaron que el izamiento del pabellón nacional como símbolo de la soberanía argentina, era habitual en las comunidades aborígenes de la región.

Quiero recordar simplemente la expedición de Piedrabuena en 1863 y la presencia de Casimiro Biguá, el cacique que en Isla Pavón, por sí y a nombre de sus principales, paseó el pabellón nacional y lo llevó incluso por el Estrecho de Magallanes. En Chubut es recordado como un hecho histórico soberano que la bandera argentina distinguiera a los indígenas comandados por Biguá a la hora de parlamentar con los indígenas del norte, el 3 de noviembre de 1869 en José de San Martín.

En 1876 la bandera flameaba en los toldos del cacique Sayhueque y también en 1880 en la Colonia 16 de Octubre, en Chubut, en las tierras de Inacayal y su hijo Utrac. Y si hemos de nombrar alguno más, nos referiremos a Orkeke y a Chacamatra en la primera expedición de Roa en 1883.

Irrefutablemente entonces, señor presidente, nuestros hermanos, han proclamado su nacionalidad y el orgullo de ser argentinos. Pido para ellos un abrazo que suene a aplauso.

El derecho a una educación bilingüe e intercultural

Dice el Convenio 169 de la OIT en su artículo 27 que "los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberá desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales".

Esta posibilidad además está asegurada también en las constituciones de Paraguay,

Convención Nacional Constituyente

panamá, Nicaragua, Perú y Colombia y a nivel de las provinciales en la de Formosa. Señor presidente, a lo largo de estos días una y otra vez las asociaciones aborígenes y las entidades indigenistas han insistido en esta preocupación por una educación bilingüe e intercultural que es, a todas luces, necesaria. Y lo es en tanto significa una afirmación de su identidad. Nada más justo por lo tanto que la cláusula nueva de la Constitución contenga esta inquietud.

La personería jurídica de sus comunidades

Señor presidente, esta Convención Constituyente aprobó que "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica" tal cual lo proclamó la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Lo mismo hizo con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos -Pacto de San José - ratificada por ley 23.054 que confirmó expresamente el derecho a la personería jurídica.

Por otra parte la ley 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes de 1985 reconoció personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país, así como la creación de un registro de comunidades que aún no se ha concretado.

¿Por qué es tan importante este reconocimiento, señor presidente? Porque confiere a las comunidades la facultad de adquirir derechos y contraer obligaciones en el marco de valores y costumbres propios e implica el respeto de las modalidades de transmisión de los derechos sobre las tierras entre sus miembros, sus prácticas, sociales, tradiciones e instituciones.

La posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, todas ellas no serán enajenables, transmisibles ni susceptibles de gravámenes o embargos.

Con el advenimiento del siglo XIX, las guerras de emancipación y el espíritu del liberalismo, la relación jurídica propia del indigenismo colonial se modificó.

Surgió así el indigenismo republicano que sostuvo que los indios deben asimilarse para formar una sola nación mestiza. A su vez, el reconocimiento de la igualdad entre indios y criollos devino en la liquidación de la propiedad comunal y en la distribución de la tierra en propiedades individuales que dejó a los indígenas inermes frente al avance del latifundio.

Los siglos XIX y XX han sido contradictorios: por un lado ha habido una legislación plena de intenciones liberadoras y por otro, una práctica que la transformó en instrumento de expoliación.

Por distintos procesos, el indígena ha terminado siendo un despojado y en tanto despojado y pobre, un marginal.

Señor presidente, hay antecedentes que fundamentan la redacción del artículo que estamos tratando. La ley 23.302 establece la adjudicación en propiedad de las tierras ocupadas y prevé el otorgamiento de tierras aptas y suficientes.

En muchas constituciones provinciales se ha incorporado el derecho de los indígenas a la propiedad de la tierra que tradicionalmente ocupan -Chubut, Formosa y Río Negro - y se ha sancionado numerosa legislación.

4

Solicitada por la señora convencional Lipszyc (pág. 4091 – 4093)

Derechos de las comunidades indígenas

Convención Nacional Constituyente

Señor presidente:

El mandato de la Ley 24.309, que expresa la necesidad de "adecuar los textos constitucionales a fin de garantizar la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas", evidencia la concreción de un hecho histórico trascendente, al dar lugar, sin dejar espacio a dudas o interpretaciones oportunistas o maliciosas, a la vigencia de sus reclamos, la lucha por su reconocimiento, integridad, dignidad y derechos.

En tal sentido, el reconocimiento de los Pueblos Indígenas de la Argentina como tales, y como consecuencia de su preexistencia a la constitución del Estado Nacional y de los Estados Provinciales, supone el reconocimiento de derechos que necesariamente deben ser consagrados con rango constitucional.

En este marco, la nueva norma constitucional que proponemos sancionar, reconoce y protege los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de dichos pueblos, respetando la integridad de dichos valores, prácticas e instituciones. Es decir, que para ser consecuentes con el reconocimiento de la existencia de Pueblos Indígenas en la Argentina, se acompaña su reconocimiento del pleno respeto a sus identidades étnicas y culturales.

En este sentido, ello implica reconocer sus formas de relacionamiento, usos, costumbres, tradiciones e instituciones propias; incluyendo la titularidad de los derechos a la posesión y propiedad de las tierras de sus comunidades.

El nuevo concepto de identidad cultural, al que adherimos, cuestiona el eurocentrismo dominante y la consiguiente tendencia a la homogeneización dentro de un modelo ajeno a lo propio. La identidad de un pueblo es causa y consecuencia de un proceso de autoafirmación comunitaria que implica el sentimiento de pertenencia a una colectividad particular.

Este modo de entender la identidad cultural que proponemos, rechaza la vieja y difundida versión antropológica que enunciaba la existencia de culturas "superiores", y supone sí, una conciencia de alteridad, compartida por todos los miembros de una comunidad, en cuanto a poseer rasgos afines -valores, necesidades, modos de vida, una común experiencia histórica- que los distinguen de otras.

Yo quiero rescatar de la memoria histórica, la gesta de estos pueblos, porque nuestra historia oficial, la historia de las clases dominantes, las han borrado, porque, como diría Rodolfo Walsh, "La historia aparece así como propiedad privada cuyos dueños son los dueños de todas las otras cosas".

Sólo mencionaremos algunas.

Nuestro himno nacional dice:

- "se conmueven del Inca las tumbas..."; hace referencia a la rebelión de Tupac Amaru y Micaela Bastidas de 1780 que tuvo gran repercusión en el N.O. y a la cual adhirieron activamente los Tobas de la Misión de San Ignacio de Ledesma (Jujuy) y los Wichi (Matacos) de la Misión Franciscana de Orán.

Los Kollas del Marquesado de Yavi se mantienen fieles a la revolución propagada por Belgrano y el Ejército del Norte, aún después de la retirada de éste hacia Tucumán de 1812. Esta adhesión de los Kollas a la revolución determina el límite norte del país. La Argentina naciente no mira más hacia Lima sino hacia Buenos Aires. La acción de las guerrillas de Güemes se asienta sobre esa fidelidad de la población indígena.

En reconocimiento a su participación en las guerras de la Independencia, la Declaración de la Independencia fue escrita al mismo tiempo en castellano, quechua, aymará

Convención Nacional Constituyente

y guaraní.

La resistencia de los guaraníes que habían pertenecido a las reducciones jesuíticas, encabezados por Andresito, fija el límite Este de la Argentina, poniendo freno a las pretensiones del Brasil en 1817. Sin esta actitud de los guaraníes, no existiría la provincia de Misiones.

- Por pedido expreso de San Martín en 1811, los guaraníes de las antiguas misiones jesuíticas forman parte del Regimiento de Granaderos.

- En la batalla de Cepeda en 1820, según Mitre, se escuchaba en medio del fragor de la lucha "el sonido del clarín y el ronco cuerno de los regimientos indígenas".

- Estanislao López crea el cuerpo de los Lanceros del Sauce formado por abipones (1824).

- Los Vilelas y los Tobas guían a los regimientos en la guerra contra el Paraguay en 1865. Los descendientes del cacique Cambá hoy lo recuerdan con orgullo como un servicio prestado a la Nación. Por eso, las campañas militares que ocuparon el Chaco, son recordadas como una muestra del desagrado y de la traición del hombre blanco.

Los Tratados de Paz con los Indios siempre significaron para ellos un retroceso y nunca fueron respetados por el Gobierno que los firmó. Sólo mantuvieron su autodeterminación cuando el hombre blanco les tuvo miedo.

Este reconocimiento en la letra constitucional, resulta esencial en relación con la adopción futura de medidas de acción positivas que "aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de estos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; y que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compartida con sus aspiraciones y formas de vida", como bien expresa la Ley 24.071, "Aprobación del Convenio N° 169 de la OIT. Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes".

Sin embargo, sabemos que lo expresado no podrá igualmente lograrse sin el mejoramiento concreto de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, en virtud de lo cual deberá contarse con su participación y cooperación, para avanzar en el mayor aprovechamiento de los proyectos de desarrollo que se elaboren. Esto significa, que los pueblos indígenas interesados "deberán tener el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural". (Art. 7, Ley 24.071).

De acuerdo con ello, también se garantizará el otorgamiento de personería jurídica a las comunidades indígenas, cuestión que resulta vital en orden a facilitar y permitir a las mismas actuar en las mejores condiciones en todo lo atinente a su organización interna y en aquellos asuntos destinados a mantener y proteger su propia identidad cultural y, asimismo, en lo relativo a las necesidades que refieran a su completo desarrollo.

En este sentido, recordamos que si bien con la ley 23.302 "Sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes" (1985), se reconoció "personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país", hasta el presente no ha sido creado el registro

Convención Nacional Constituyente

que dicha ley instituye, como tampoco el órgano de aplicación de la normativa, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). De modo que, la falta de reconocimiento de personería jurídica, no sólo ha impedido el ejercicio de los derechos más elementales, sino que ha sido la causa de innumerables despojos, intrusiones y usurpaciones de las tierras que tradicionalmente ocupan.

Todo lo expuesto no sería suficiente sin una mención expresa al reconocimiento a los pueblos interesados, de su derecho a la propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. De este modo, se respetará la "importancia especial que para las culturas y valores espirituales de estos pueblos reviste su relación con las tierras o territorios que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y, en particular, los aspectos colectivos de esa relación". (Art. 13, la Ley 24.071).

En este punto, en cuanto al respeto y garantía al pleno goce de la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas respecto a la posesión y propiedad de la tierra, ello implica la aceptación de las modalidades que los mismos pueblos adoptan para su relación con la tierra que tradicionalmente ocupan, así como en las formas que adoptan para la transmisión de los derechos entre sus miembros.

Debemos subrayar que, respecto a la propiedad de la tierra, en términos históricos, no puede separarse en todos los pueblos indígenas los conceptos de propiedad comunitaria y de propiedad individual. Fue con posterioridad a la llegada masiva de los contingentes europeos que las fórmulas de propiedad sencillamente excluyeron a los pueblos aborígenes de las tierras que tradicionalmente ocupaban, imponiendo sus formas jurídicas sobre las nativas, prohibiendo formas comunitarias ancestrales, en virtud de lo cual sufrieron, los indígenas argentinos, un sistemático despojo y usurpación.

Finalmente, recordaremos que en el año 1492, vivían en toda América casi 40 millones de personas, mientras en Europa el total era aproximadamente de 65 millones de personas. En pocos años la población de la América Indígena se redujo a 6 millones de habitantes.

La España de Torquemada, la España de la Inquisición, fue la dominante en la conquista americana. El indio no fue considerado un ser humano, no tenía alma, durante los siglos XV y XVI; o era conceptualizado como un ser incapaz de pensar y decidir, por lo cual debía estar sometido y reducido, de allí al concepto de "reducción", pero que bien servía como mano de obra barata.

Los aborígenes y sus culturas fueron por siglos condenados por la arrogancia, la brutalidad y las enfermedades de origen europeo. A ello se les sumó la esclavitud y la destrucción de un mundo único. El genocidio y la explotación fueron las formas que adoptó la actuación eurocéntrica de la historia.

Muchos pretendieron incluso invocar argumentaciones científicas para descalificar por completo al aborígen, considerándolo un ejemplar casi subhumano e inadaptable.

"Con el descubrimiento del Nuevo Mundo, las actitudes de los hombres cambia. La primera gran corriente de colonización europea es acompañada de hecho por la destrucción masiva de las civilizaciones precolombinas y por la agresión brutal de sus habitantes..., y se empezó a elaborar una teoría racista para justificarse". (La Iglesia ante el racismo. Documento de la Comisión Pontificia "Justicia y Paz").

Un ejemplo de este racismo lo vemos en las palabras de quien fuera el exponente máximo de esa corriente:

"Es legítimo someter a los indios porque son seres inferiores que practican guerras,

Convención Nacional Constituyente

prácticas sexuales aberrantes y no tienen propiedad privada". (Juan Ginés de Sepúlveda, 1551).

Ante este concepto hegemónico, poco pudieron hacer las palabras de Fray Bartolomé de las Casas:

"Dos maneras generales y principales han tenido los que allá han pasado, que se llaman cristianos, en extirpar y raer de la faz de la tierra a aquellas miserables naciones.

Una, por injustas, crueles, sangrientas y tiránicas guerras.

La otra, después que han muerto todos los que podían anhelar o suspirar o pensar en libertad, o en salir de los tormentos que padecen, como son todos los señores naturales y los hombres varones ... oprimiéndolos con la más dura, horrible y áspera servidumbre en que jamás hombres ni bestias pudieran ser puestas. (Fray Bartolomé de las Casas; "Brevísima Relación de la Destrucción de las Indias").

Terminar con las exclusiones, admitiendo la diversidad de culturas, religiones, etnias, pueblos, naciones, aceptando todas las tradiciones y reconociéndolas como verdaderos legados es incorporar a la nacionalidad un concepto de unidad heterogénea y dinámica.

Es tiempo de avanzar en construir una integración nacional igualitaria y basada en el respeto a la diversidad que, reconociendo una herencia y un patrimonio cultural plural, dé finalmente por tierra con una historia desgarradora que nos ha tenido, y aún nos tiene, por sus protagonistas.

No olvidemos que la colonización supuso la agresión a los sistemas locales. Que la riqueza lingüística y los sistemas de pensamiento asociados a ella fueron reemplazados por una lengua única, la de la cultura dominante. Todos sabemos que el lenguaje es uno de los más formidables formadores del pensamiento y la conciencia, es el estructurador básico de nuestras categorías de pensamiento, es un ordenador de todo lo que forma nuestro conocimiento, y por lo tanto, es un excepcional mecanismo de producción y reproducción del pensamiento y la cultura de una sociedad. Que lo mismo ocurrió con las creencias religiosas y las manifestaciones materiales de su cultura. Que a nivel social y económico, se destruyeron las formas de organización social precedentes, a través de la desintegración de las unidades familiares y comunales, afectadas directamente por el cambio en las estructuras de producción. Que simultáneamente, los sistemas naturales se fueron empobreciendo por el uso predatorio a que fueron sometidos los recursos en función de la maximización de los beneficios en el corto plazo efectuado por el poder dominante.

Frente a este panorama histórico, y las deudas acumuladas en el presente, esta Constituyente, nos brinda la ocasión de avanzar en una reparación histórica, en la medida en que ello es posible, en relación a las consecuencias que, de tales prácticas, se extienden hasta nuestro tiempo.

Si bien las circunstancias históricas que enmarcaron la sanción de la constitución de 1853 son hoy muy diferentes, no es menos cierto que aquella disposición constitucional que estableció "el trato pacífico con los indios" fue también reiteradamente violentada.

En 1879 culminaban las campañas militares del Neuquén; de 1884 a 1911 se efectivizó el sometimiento indígena con la campaña militar del Chaco; en 1923 se produjo la trágica represión de Napalpí y en 1933, entre otras, la de El Zapallar. En los hechos, los derechos indígenas, individuales y colectivos, han sido sistemáticamente restringidos o conculcados. (Foro Permanente, Asociación indígena de la R. A., 1994).

Señor presidente, nuestros aborígenes son los padres de nuestros "cabecitas negras" que protagonizaron esa gesta heroica que fue el 17 de octubre del '45.

Convención Nacional Constituyente

Ellos son los padres que dieron su valentía y su sangre en la gesta de Mayo, de la Independencia, en las filas de Belgrano, de Güemes, de Araoz, de Artigas y de tantos otros.

Hoy, con 500 años de retraso estamos comenzando a hacer justicia. De nosotros dependerá que lo que hoy queda escrito en la Constitución sea vida, pan y cultura para nuestros pueblos aborígenes. Que nadie más deba decir, como Tupac Amaru II en 1780: "Lucho porque no quiero que nos roben más la miel de nuestros panales".

5

Solicitada por la señora convencional Vallejos (pág. 4093 – 4095)

Derechos de los pueblos indígenas

Señor presidente:

Hace aproximadamente 40.000 años comenzaba en nuestro continente un lento proceso de poblamiento protagonizado por grupos de cazadores que cruzaron desde Asia por el Estrecho de Behring y se dispersaron por el territorio siguiendo a las grandes presas. Estos fueron los primeros habitantes americanos que en sucesivas oleadas fueron ocupando diferentes zonas llegando al extremo sur hace aproximadamente 10.000 años.

Este proceso histórico es muchas veces ignorado u olvidado por gran parte de los argentinos, y este "olvido" es producto de una historia oficial que nos mostró al indio como primitivo o salvaje y estático, a histórico. (Bonfil Batalla dice: " la historia oficial concibe al pueblo indio como una entidad esencialmente inerte").

Y en realidad el proceso histórico-social de los pueblos indígenas de nuestro país es intrínsecamente dinámico.

Es un proceso que se produce durante miles de años, en que distintos grupos fueron adaptándose a diversos habitats y medio ambientes: en la cordillera andina, en las llanuras pampeanas, en las sierras centrales, en la meseta patagónica, en la zona puneña, etc.

Durante varios milenios los grupos vivieron de la caza y la recolección, como lo atestiguan numerosas pinturas rupestres y restos arqueológicos. Y hace aproximadamente 5.000 años algunos grupos del Noroeste comenzaron a dar el paso hacia la producción de alimentos y el sedentarismo. La domesticación de animales y cultivo de ciertas especies vegetales implicaron grandes cambios en la relación con el ambiente y con otros grupos humanos. Aparecen las primeras aldeas, cerca de ríos y de terrenos fértiles, con construcciones más sólidas y más numerosas.

Agricultores andinos, cazadores-recolectores, horticultores, nómades o sedentarios, las poblaciones aborígenes fueron la expresión de una gran diversidad cultural, y conformaban una treintena de etnias a la llegada de los españoles.

Reiteradas políticas de exterminio y avasallamientos los redujeron actualmente a 14 etnias. Y más allá de la magnitud del etnocidio sufrido y de un fuerte proceso de aculturación muestran una particular identidad étnico-cultural, desde sus concepciones del mundo, sus formas organizativas sociales y políticas, sus lenguas, sus expresiones artísticas y artesanales, sus hábitos culturales y creencias distintivas, su derecho consuetudinario, y una concepción de la tierra como un eje organizador de la vida y no como un mero bien económico (Pachamama).

Y esta identidad nos habla del fracaso de las estrategias de integración y asimilación como formas compulsivas de sumarse a la vida nacional hacia una cultura homogénea y

Convención Nacional Constituyente

uniforme.

Porque es desde la misma diversidad cultural de las poblaciones aborígenes de nuestro país y desde la identidad étnico-cultural que podemos plantear el derecho a la diferencia. No desde la tabla rasa de la igualdad sino desde la creatividad de lo distinto.

Esta distinción entre los habitantes originales de estas tierras, es recibida en el inciso que vamos a aprobar al denominarlos "pueblos indígenas argentinos", y no considerarlos en un colectivo indiscriminado, pero es más, la propuesta que hace la reforma va a permitir que cada uno de estos pueblos se afiance en su propia identidad, cultural, lingüística, etc.; y a través de la posibilidad del uso de herramientas económicas (las tierras que tradicionalmente ocupan y las aptas y suficientes para su desarrollo humano), marchar hacia su dignidad como pueblos, aventando así los fantasmas que sobrevolaron esta Convención, sobre la conformación de una nación india autodeterminada.

Y es en esa construcción social del respeto del OTRO como distinto, del derecho a la diferencia, donde hoy estamos todos los argentinos comprometidos. La necesidad de estas acciones positivas surge como superación de procesos discriminatorios sistemáticos en la relación con la sociedad nacional en su conjunto.

Acciones que llevan necesariamente al tema de la PARTICIPACION que se inserta en la escena del proceso democrático nacional. Estas acciones tienen antecedentes tanto en la legislación nacional como internacional.

En nuestro país, la Ley 23.302 de 1985, sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, representa un hito importante en la defensa de las comunidades indígenas. En su artículo 1º declara como objetivos "la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país y a su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación.

Si bien, en el artículo 5º se establece la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) como organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, con participación de las distintas etnias en uno de sus consejos, hasta el momento no ha podido concretarse. Es de fundamental importancia que se pueda superar esta situación, ya que el INAI no sólo es el organismo de planificación e implementación de las políticas atinentes al tema, sino que genera el espacio de participación protagónica de los indígenas en la gestión de sus intereses. Cuando la Ley se relea a la luz de este nuevo artículo constitucional, deberá tenerse en cuenta, entre otros temas, una representación equitativa de los distintos pueblos indígenas que integran nuestra Nación.

A nivel provincial, son varias las Provincias que han dictado leyes para garantizar los derechos de las poblaciones indígenas, encarando las problemáticas de las tierras, educación, salud y vivienda entre otras. Es el caso de Chaco (Ley 3528/85), Formosa (426/84), Salta (6373/86), Río Negro (2278/88), Misiones (2727/89) y Chubut (3657/91).

A nivel internacional, nuestro país ratificó por Ley 24.071 el Convenio 169/89 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este convenio en su artículo 2.1 plantea que "los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto a su integridad".

En julio de 1992, se suscribió el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, durante la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, reunida en Madrid, España. El objeto del Fondo Indígena

Convención Nacional Constituyente

es "apoyar los procesos de autodesarrollo de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de la América Latina y del Caribe"

En 1993, por Resolución 46/128 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, y en diciembre del mismo año, mediante Resolución 48/163 proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, reservando el período enero/diciembre de 1994 para planificar el decenio en asociación con las poblaciones aborígenes.

A tales fines, se realizó en Cochabamba, Bolivia, entre el 30 de mayo y el 1º de junio, una Reunión preparatoria de América Latina y del Caribe para el Decenio, a la que concurrió nuestro país y en cuya Declaración "se aprecia el hecho que gobiernos e indígenas se hayan sentado a la misma mesa para concertar una propuesta común para las actividades del Decenio Internacional".

Estamos viviendo una época de grandes cambios. Nuestro país, hoy no sólo se asume como un país multiétnico y pluricultural, sino que reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, y este reconocimiento hace también a una búsqueda de raíces, hasta ahora sólo lo hacíamos mirando hacia Europa, y relegábamos las americanas. De este profundo reencuentro, de nutrirnos en las raíces, del respeto por el otro, del derecho a ser diferente, surgirán las nuevas formas de relación, con las que la Argentina se posicionará ante el cambio de Siglo.